

Ldo/a: JORGE MUÑOZ GOMEZ

Su Ref: NO CONSTA

Mi Ref: 3844

Cliente: [REDACTED]

Contrario: MINISTERIO FISCAL

**NOTIFICADO:31/10/08**

**JUZGADO DE LO PENAL NÚM. 3  
SABADELL**

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 102/2007**

M.ª del Mar Tulla Mariscal de Ganta

Procuradora de los Tribunales  
Licenciada en Derecho

C/ Alamy 6A 08100 Sabadell

Tel 972 02 88 - Fax 972 04 43

93290 MERCANTIL

**SENTENCIA**

En Sabadell, a veintisiete de octubre de dos mil ocho.

Vistos por mí, Don Alberto Varona Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Penal número 3 de Sabadell los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 102/2007, seguidos contra [REDACTED] [REDACTED] acusado de un delito de lesiones y de un delito de robo con violencia, defendido por el Letrado Don Jorge Muñoz Gómez, siendo parte acusadora la acusación particular de [REDACTED] [REDACTED], defendido por la Letrada Doña Magdalena Martínez García, solicitando la libre absolución el Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Recibidas en este Juzgado las presentes actuaciones procedentes del Juzgado de Instrucción número 3 de Sabadell (procedimiento abreviado número 192/2004), se dictó auto de admisión de prueba, celebrándose el juicio oral en el día de la fecha.



**SEGUNDO.-** La acusación particular modificó sus conclusiones provisionales solicitando la condena del acusado como autor penalmente responsable de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal y de un delito de robo con violencia del artículo 237 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena por la falta la pena de 70 días multa a razón de 20 Euros diarios con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 en caso de impago y al pago de las costas; por el delito de robo con violencia a la pena de un año y seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. En concepto de responsabilidad civil el acusado indemnizará a [REDACTED] en la suma de 1.737,39 Euros, importe íntegro en concepto de reparación por las lesiones y 854,49 Euros por las costas.

El Ministerio Fiscal elevó sus conclusiones provisionales a definitivas, solicitando la libre absolución del acusado.

La defensa elevó sus conclusiones provisionales a definitivas y solicitó libre absolución de su representado

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Se declara probado que el día 7 de octubre de 2003, dos personas encapuchadas perpetraron un atraco en el establecimiento comercial [REDACTED] sito en la calle Mallorca de Sabadell, sin que haya quedado probado la participación en los hechos del acusado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** Por la acusación particular se imputa al acusado la



comisión de un delito robo con violencia e intimidación y uso de arma ocurrido en la calle Mallorca de Sabadell en el establecimiento comercial la Bona Compra el día 7 de octubre de 2003. Valorando en su conjunto la prueba practicada y como bien ha informado el Ministerio Fiscal no existe prueba de cargo contra el acusado y ello por cuanto ninguno de los testigos presenciales que ha comparecido al acto de la vista, Doña [REDACTED] y [REDACTED], ha podido reconocer al acusado en las distintas fases del procedimiento y la única prueba en que se funda la acusación que es e el informe elaborado por el Grupo III de Violencia de la Policía Nacional en el que se concluye la autoría del acusado por presentar el mismo modus operandi que en otros ilícitos no puede calificarse como prueba de cargo, máxime cuando el estudio balístico es negativo, lo que conduce a la absolución del acusado, declárandose de oficio las costas procesales.

## FALLO

**QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO** al acusado [REDACTED] de las infracciones penales por las que se le acusaba, declarándose de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que la resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona en el plazo de 10 días desde su notificación.

Firme que sea la presente resolución, álcense cuantas medidas cautelares, personales y reales, se hubieren adoptado con respecto al acusado devenido absuelto. Asimismo, archívense las actuaciones previas las anotaciones en los libros correspondientes y remisión al Ministerio



Fiscal para el "visto".

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos y el original únase al libro de sentencias.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Sabadell a veintisiete de octubre de dos mil ocho, de lo que yo el Secretario doy fe.